



## RESOLUCIÓN CJR23-0208 (07 de junio de 2023)

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

### LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander por medio del Acuerdo CSJSAA17-3609 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-104 de 24 de mayo de 2021<sup>1</sup>, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado-Nominado, actualizado por medio de la Resolución CSJSAR22-79 de 30 de marzo de 2022.

Mediante la Resolución CSJSAR23-134 de 23 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

Contra dicho acto, el señor **CHRISTIAN PRENTT PLATA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Sostiene que los certificados aportados no fueron tenidos en cuenta como capacitación adicional y en la Resolución CSJSAR23-134 de 2023 no se especificó dentro del factor experiencia adicional

<sup>1</sup> Modificada por la Resolución CSJSAR21-343 de 28 de octubre de 2021.

cuál de los certificados aportados se tuvo en cuenta para la reclasificación solicitada, por lo que no se dio el puntaje correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la Resolución CSJSAR23-217 de 10 de mayo de 2023, decidió reponer el puntaje del factor de capacitación adicional y confirmar el puntaje del factor de experiencia adicional y docencia asignado al integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSAA17-3609 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR21-104 de 24 de mayo de 2021<sup>2</sup>, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
13871144	PRENTT PLATA CHRISTIAN	339.09	155	37.11	5	536.20

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJSAR23-134 de 23 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, en el que al impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
13871144	PRENTT PLATA CHRISTIAN	339.09	155	42,11	5	541,2

Posteriormente, mediante la CSJSAR23-217 de 10 de mayo de 2023, decidió reponer el puntaje del factor de capacitación adicional y confirmar el puntaje del factor de experiencia adicional asignado a **CHRISTIAN PRENTT PLATA**.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>3</sup>, precisando que:

*“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)*

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

<sup>2</sup> Modificada por la Resolución CSJSAR21-343 de 28 de octubre de 2021.

<sup>3</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)

### **7.2 Reclasificación (…)**

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (…)*.  
(Destacado fuera de texto)

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. **En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**”* (Destacado fuera de texto)

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga	Apoderado sustituto	No indica	10/05/2016	0 (No indica fecha inicial)
2	Juzgado Décimo del Circuito Administrativo Oral de Bucaramanga	Apoderado sustituto	15/10/2015	04/04/2016	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
3	Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja	Apoderado	17/07/2014	04/12/2014	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
4	Asamblea Departamental de Santander	Contratista	07/09/22	29/11/2022	83
<b>Total</b>					<b>83</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, esto es, en los meses de enero y febrero de 2023, acreditó 83 días de experiencia relacionada, que corresponden a 4,61 puntos adicionales. A los 37,11 puntos se le suma los 4,61 puntos iniciales; para un puntaje total de 41,72.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>4</sup>, precisando que:

*“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)*

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Arauca expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación en el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, se establece lo siguiente:

#### **“Reclasificación**

*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá **actualizar** su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, **si a ello hubiere lugar.**” (Destacado fuera de texto)*

En cuanto a la importancia que reviste la actualización del Registro de Elegibles y la posibilidad de reclasificación, la Corte Constitucional en Sentencia T-11103 (21 de noviembre de 2003) MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señaló que:

*“(…)”*

*Cumplidas las etapas de selección y clasificación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la rama judicial. Para ello observará las siguientes reglas:*

*a) La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de acuerdo a los puntajes que en cada etapa del proceso de selección se determine, ocupando el primer lugar quien obtuvo la mejor calificación, lo que significa, en últimas, que es el más idóneo para desempeñar el cargo.*

*b) Cada uno de los concursantes que hace parte del registro de elegibles estará inscrito por un lapso de 4 años.*

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

*c) Durante ese periodo los aspirantes tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.*

*A juicio de la Sala, el sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, **constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional.**” (Destacado fuera de texto)*

Conforme lo expuesto, se tiene que las actualizaciones implican modificaciones sustanciales en el orden del registro de elegibles, porque genera el reconocimiento de un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, siempre y cuando la actualización sea solicitada dentro del término previsto en la ley y se acrediten en debida forma los factores a reclasificar. Esa actualización, así entendida, permite que el puntaje inicialmente obtenido sea superado obteniendo una mejor posición en el registro frente a quienes originalmente estaban en ella y no hicieron uso de esta prerrogativa.

Entonces no es dable puntuar en etapa reclasificatoria las certificaciones de los Juzgados Décimo del Circuito Administrativo Oral de Bucaramanga y Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que no corresponden a experiencia **adicional**, diferentes de la aportada al momento de la inscripción, que ya fueron objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en la etapa Clasificatoria, decisiones que no pueden ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

La certificación expedida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga no es dable otorgarle puntaje, porque no indica de forma clara y expresa las fechas exactas de vinculación y retiro, requisito exigido en el numeral 3.5.3 del Acuerdo de convocatoria, que indica expresamente que:

***“(…) 3.5. Presentación de la documentación***

***3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.***

***Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.*** (Destacado fuera de texto)

Ahora bien, se advierte una inconsistencia en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al momento de contabilizar los días de la experiencia adicional certificada por la Asamblea Departamental de Santander. No

obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>5</sup>.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, es el de **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Christian Prentt Plata, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Seminario “El papel de la constitución del 91 en la sociedad Colombiana” (8 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	0 (No acredita 40 horas o más)
Capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos (150 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	5
Acción de formación-manejo de herramientas Microsoft Office 2010: Excel (40 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Abogado	Universidad Autónoma de Bucaramanga	0 (Valorado para requisito mínimo)
<b>Total</b>		<b>5</b>

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que acreditó **5** puntos en el factor de capacitación adicional.

El curso Seminario “El papel de la constitución del 91 en la sociedad Colombiana” de la Universidad Autónoma de Bucaramanga no cumple con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más.**

En este punto, resulta importante precisar al impugnante que las reglas del concurso no contemplan la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos a efectos de satisfacer el segundo requisito, pues, la expresión “**o más**” es clara y se entiende que, aunque los cursos tengan una intensidad igual o superior a 40 horas, se les deberá asignar solo 5 puntos por cada uno.

Ahora bien, es oportuno recordar al recurrente que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el título de abogado no es objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título adicional de estudios superiores diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con el diploma de abogado, de fecha 28 de octubre de 2011, expedida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, el cual ya fue valorado y tenido en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Por otra parte no es dable valorar y puntuar el curso de Acción de formación-manejo de herramientas Microsoft Office 2010: Excel del Sena, teniendo en cuenta que no corresponde a títulos **adicionales** de estudios, diferentes de los aportados al momento de la inscripción, que ya fueron objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en la etapa Clasificatoria, decisiones que no pueden ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

Así las cosas, los puntajes asignados por el referido consejo seccional en los factores de experiencia y capacitación adicional al momento de desatar el recurso de reposición, serán confirmados como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

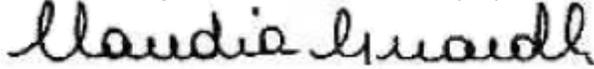
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJSAR23-217 de 10 de mayo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, resolvió el recurso de reposición presentado por el señor **CHRISTIAN PRENTT PLATA**, identificado con número de cédula 13.871.144, integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución al señor **CHRISTIAN PRENTT PLATA**, identificado con número de cédula 13.871.144, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga San Gil, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR